

**Disposición final primera**

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

**Disposición final segunda**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el BOIB.

Palma, 9 de abril de 2010

**El Presidente**

Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Educación y Cultura**

Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 8440

**Decreto 52/2010, de día 9 de abril, por el que se crea el CEIP Nou de Sant Lluís de Sant Lluís**

La creación de centros públicos corresponde al gobierno autonómico, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que despliega el artículo 2 del Título I, de el Anexo del Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria.

El progresivo aumento de alumnado por escolarizar y el alto índice de matrícula que en los últimos años se está dando en la zona evidencian la necesidad de contar con nuevos centros educativos.

Atendiendo a todo ello, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 9 de abril de 2010,

**DECRETO****Primero.**

Se crea el centro de educación infantil y primaria siguiente:

Código del centro: 07014156

Denominación: CEIP Nou de Sant Lluís

Domicilio: C/ Pere Tudurí. Paratge Camí Vell de s'Ullastrar

Localidad: Sant Lluís

Municipio: Sant Lluís

**Disposición final primera**

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

**Disposición final segunda**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el BOIB.

Palma 9 de abril de 2010

**El Presidente**

Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Educación y Cultura**

Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 8443

**Decreto 53/2010, de día 9 de abril, por el que se crea el Aula Maó del Centro Penitenciario de Maó adscrita al CEPA Joan Mir i Mir de Maó**

La creación de centros públicos corresponde al Gobierno autonómico, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece, en el artículo 36, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la Constitución.

El Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y los servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El derecho a la educación es un derecho de carácter social y, por lo tanto, el sistema educativo tenderá como principio básico la educación permanente,

sin olvidar la particular situación de las personas que tienen disminuida su libertad por el hecho de encontrarse recluidas en centros penitenciarios.

Los cambios sufridos los últimos años propician que la educación secundaria obligatoria para personas adultas recluidas en centros penitenciarios de las Illes Balears vean modificada su situación, convirtiendo las actuales aulas de educación en centros de educación, con el fin de dar satisfacción a las amplias necesidades detectadas.

Atendiendo a todo ello, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 9 de abril de 2010,

**DECRETO****Primero.**

Se crea el siguiente centro de educación de personas adultas:

Código del centro: 07014168

Denominación: Aula Maó del Centro Penitenciario de Maó

Domicilio: Ctra. de Sant Lluís, s/n

Localidad: Maó

Municipio: Maó

Esta Aula estará adscrita al CEPA Joan Mir i Mir de Maó

**Disposición final primera**

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

**Disposición final segunda**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el BOIB.

Palma 9 de abril de 2010

**El Presidente**

Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Educación y Cultura**

Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

**CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

Num. 8445

**Decreto 54/2010, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el que se aprueban las zonas farmacéuticas de las Illes Balears, y el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia**

La Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears, tiene por objeto, en el marco del sistema sanitario, la ordenación de la atención farmacéutica, en el ámbito territorial de las Illes Balears.

El artículo 25 de la Ley dispone que por Decreto se fijará el baremo a considerar en los concursos de méritos para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, así como los criterios básicos de valoración de éstos. El baremo debe incluir, de acuerdo con el apartado 2 de este precepto, la puntuación máxima a considerar en los apartados de méritos académicos, méritos profesionales y otros méritos.

En desarrollo de la Ley de Ordenación Farmacéutica se dicta el Decreto 25/1999, de 19 de marzo, que aprueba las zonas farmacéuticas de las Illes Balears y el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia. Posteriormente, esta norma es objeto de modificación por el Decreto 79/2005, de 15 de julio, que introduce una nueva ponderación de méritos en los concursos de oficinas de farmacia y da una nueva redacción al apartado 1.a del artículo 15, consistente en eliminar del cómputo y de la valoración para la adjudicación de una oficina de farmacia los méritos alegados en otros concursos, excepto en aquellos casos que se renuncie a la adjudicación con anterioridad a la fecha de notificación o publicación.

La experiencia acumulada en las convocatorias de concursos de oficinas de farmacia ha puesto de relieve la dificultad técnica de aplicar la regla recogida en el artículo 15.1.a, pues resulta una tarea compleja determinar los concursos que se han convocado en otras Comunidades Autónomas o en el ámbito europeo y acceder a los datos de todos los concursos y concursantes.

Por todo esto, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, de acuerdo con el Consejo Consultivo, habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno, en sesión de día 9 de abril de 2010

**DECRETO****Artículo único**

Se suprime el apartado 1.a del artículo 15 del Decreto 25/1999, de 19 de

marzo, por el que se aprueban las zonas farmacéuticas de las Illes Balears, y el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia.

#### Disposición transitoria única

Este Decreto se aplica a todos los procedimientos de concurso de méritos para la adjudicación de oficinas de farmacia que se convoquen a partir de su entrada en vigor, con independencia de la fecha de resolución de autorización de la oficina de farmacia.

#### Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior que entren en contradicción con esta norma.

#### Disposición final única

El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 9 de abril de 2010

#### El Presidente

Francesc Antich i Oliver

#### El Consejero de Salud y Consumo

Vicenç Thomàs Mulet

— o —

## 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INTERIOR Y JUSTICIA

Num. 8199

*Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia, de 26 de marzo de 2010 por la cual se constituyen bolsas temporales para nombrar a personal funcionario interino de diversos cuerpos, escalas y especialidades de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de conformidad con la previsión del artículo 3.10 del Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears*

#### Hechos

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2009 se aprobó el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 78, de 30 de mayo de 2009).

2. El artículo 3.10 de este Decreto establece que si se agota una bolsa de personal funcionario interino y no hay bolsas anteriores, antes de aplicar el procedimiento extraordinario y sólo hasta la constitución definitiva de la bolsa de trabajo que tendrá lugar cuando acabe el proceso selectivo de personal funcionario de un determinado cuerpo, escala o especialidad, se podrá utilizar la relación de las personas aspirantes que hayan aprobado alguna de las pruebas o ejercicios realizados hasta ese momento, de acuerdo con el orden de prelación que recoge el artículo 3.4 del Decreto citado.

3. Actualmente y en lo que se refiere a los cuerpos, escalas y especialidades de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, nos hallamos en la situación prevista en el citado artículo 3.10, por lo que es necesario nombrar a personal funcionario interino a partir de la bolsa que se forme con la relación de aspirantes que hayan aprobado hasta estos momentos alguna de las pruebas o ejercicios ya realizados en el marco de la Oferta pública de ocupación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2008.

#### Fundamentos de derecho

1. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
2. Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público.
3. Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Acordar la constitución de las bolsas temporales de personal funcionario interino formadas por la relación de los aspirantes que han aprobado alguna de las pruebas o alguno de los ejercicios realizados hasta estos momentos para el acceso a diversos cuerpos, escalas y especialidades de la Administración especial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, por el turno libre y por el turno de estabilidad de la ocupación. Las citadas bolsas se adjuntan en el Anexo 1 de esta Resolución.

2. Ordenar la actualización automática de la composición de las bolsas que figuran en el Anexo de esta resolución. La composición de las citadas bolsas ha de hacerse de conformidad con el orden de prelación que prevé el artículo 3.4 del Decreto 30/2009, de 22 de mayo.

3. Ordenar la publicación en la página web del Govern de las Illes Balears de las actualizaciones de las bolsas mencionadas.

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en la página web del Govern de las Illes Balears y en el tablón de anuncios de la EBAP.

#### Interposición de recursos

Contra esta Resolución – que agota la vía administrativa – se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Innovación, Interior y Justicia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y del artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Marratxí, 26 de marzo de 2010

#### La consellera d'Innovació, Interior i Justícia

Pilar Costa Serra

#### ANEXO 1

Bolsas temporales de personal funcionario interino de diversos cuerpos, escalas y especialidades de la Administración especial de la comunidad autónoma de las Illes Balears. TORN LLIURE Y PEL

Véase la versión en catalán

— o —

Num. 8463

*Resolución de la consejera de Innovación, Interior y Justicia por la cual se extingue la vigencia de la bolsa de funcionarios interinos de las categorías de policía turístico y de policía auxiliar turístico para prestar servicios en los municipios de las Islas Baleares del año 2009.*

#### Antecedentes

1. El artículo 34 de la Ley 6/2005, de 3 de junio, de coordinación de las policías locales atribuye competencias a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales en relación con la provisión temporal y urgente de puestos de trabajo de las diferentes categorías policiales.

2. El año 2009 la presidenta de la EBAP convocó mediante resolución de 27 de marzo de 2009 (BOIB núm. 48, de 2 de abril) un concurso para formar parte de una bolsa de aspirantes a plazas vacantes de policía local turístico y sus auxiliares, como funcionarios interinos en los municipios de las Islas Baleares.

3. En el BOIB núm. 67 de 7 de mayo de 2009 se publicó la Resolución por la cual se aprueba, según la propuesta de nombramiento como funcionarios interinos de las personas adjudicatarias de los puestos de trabajo del concurso para formar parte de una bolsa de funcionarios interinos de las categorías de policía turístico y de policía auxiliar turístico para prestar servicios en los municipios de las Islas Baleares, convocado por la Resolución de la consejera de Interior de 27 de marzo de 2009 (BOIB núm. 48, de 2 de abril).

4. Las personas que han terminado recientemente el curso básico de policía y las personas que, cuando se publicó la convocatoria de la bolsa indicada, prestaban servicios como funcionarios interinos de las categorías de policía turístico o de policía auxiliar turístico en alguno de los Ayuntamientos de las Islas Baleares, no pudieron participar, y no forman parte de la bolsa, por lo cual mientras continúe su vigencia no pueden optar a las plazas de policía turístico